



**AUTO INCOACIÓN PROCEDIMIENTO ABREVIADO  
JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN N° 6  
AUDIENCIA NACIONAL  
MADRID**

MINISTERIO DE JUSTICIA

**DILIGENCIAS PREVIAS 454/20005**

**AUTO**

En la villa de Madrid, a 16 de diciembre de 2008.

**HECHOS**

**PRIMERO:** En las presentes diligencias previas, iniciadas en virtud de querrela interpuesta por el Ministerio Fiscal contra D. Arnaldo Otegui Mondragón y otros del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

**SEGUNDO:** De las diligencias practicadas cabe inferir indiciariamente los siguientes hechos: .

El día 14 de noviembre de 2004 dio comienzo en el velódromo de Anoeta en San Sebastián el acto que previamente convocado por la ilegalizada Batasuna, reunió a una 15.000 personas aproximadamente, prologándose hasta las 20,15 horas del referido día.

Su celebración había sido anunciada el 30 de octubre anterior, por los parlamentarios Arnaldo Otegui Mondragón y Joseba Permach Martín quienes en un acto celebrado en Donosita-San Sebastián presentaron el cartel que bajo el lema "Orain Herria, Orain Batera", convocaba para el día 14 de noviembre aquel en el que se pretendía dar a conocer el programa de actuación de Bastasuna para los próximos años.

Un día antes del fijado para el acontecimiento, el día 13 de noviembre de 2004, el parlamentario Joseba Alvarez Forcada, en connivencia con Iñigo Balda Calonge que materialmente realizó las actuaciones oportunas para la utilización del velódromo de Anoeta; reunió a diferentes medios de comunicación en el velódromo de Anoeta para informarles de los actos que iban a desarrollarse en el día siguiente. Los referidos Joseba Alvarez e Iñigo Balda participaron activamente en la puesta a punto del lugar, alquilándolo, dirigiendo el montaje de una gran pantalla sobre el escenario, y de ésta mismo, previsto para que los intervinientes se dirigieran al público.

El acto comenzó sobre la 17,15 horas con la intervención de Josefa Permach quien como organizador se dirigió a los asistentes para constatar el éxito de la convocatoria y dar paso a los actos que se iban a desarrollar, a lo largo del mismo. Así siguiendo el orden establecido y entre otros actos, se proyectaron sobre la pantalla al efecto colocada, imágenes sobre las últimas décadas de la historia del País Vasco, en las que aparecían entre otras las de Franco, el Rey Felipe González, o miembros del P.N.V. que fueron recibidas



MINISTERIO DE JUSTICIA

con pitos y gritos para transformarse en aplausos al contemplar las del asesinato de Carrero Blanco. Igualmente se proyectó un vídeo recopilatoria de detenciones de miembros de ETA por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; comunicados de la banda terrorista ETA, concentraciones a favor de los presos e imágenes de todos los dirigentes de Batasuna y los miembros de ETA muertos durante los últimos 25 años entre los que cabe señalar desde la imagen de Francisco Javier Echevarria Ortiz, fallecido el 7 de junio de 1968 en un enfrentamiento con la Guardia Civil de Guipúzcoa, y durante cuyo transcurso arreciaron los gritos a favor de la banda terrorista ETA con la expresión "Gora ETA militarra".

Intervinieron igualmente antiguos dirigentes de la ilegalizada Bastasuna tales como Itziar Aizpurua y Jon Idígoras quienes tuvieron un recuerdo a los "gudaris" fallecidos, finalizando con su actual portavoz Arnaldo Otegui, quien, como uno de los máximos protagonistas del acto, intervino para clausurarlo y dio a conocer el anunciado plan de actuación de la ilegalizada Batasuna para los años siguientes concluyendo con el agradecimiento a los prentes por concurrir a "un acto ilegal, con un portavoz ilegal de una formación ilegalizada" según sus propias palabras.

Tras esta intervención los medios de comunicación presentes en el acto fueron obligados a abandonar el recinto y a continuación unas veinticinco personas encapuchadas repartieron ejemplares del ° 105 y n° 106 del denominado ZUTABE -boletín interno de ETA- y del n°81 del "ZUZEN" -boletín externo de la misma.

#### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO:** El artículo 779.1.4ª, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal determina: "Si el hecho constituyera delito comprendido en el artículo 757, seguirá el procedimiento ordenado en el capítulo siguiente. Esta decisión, que contendrá la determinación de los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, no podrá adoptarse sin haber tomado declaración a aquélla en los términos previstos en el artículo 775", el procedimiento ordenado en el Capítulo IV, De la preparación del juicio oral, del Título II, del Procedimiento Abreviado, es el que corresponde, según el artículo 757 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al enjuiciamiento de los delitos castigados con pena privativa no superior a nueve años, o bien con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cualquier que sea su cuantía o su duración.

De las diligencias practicadas en esta causa, se infiere la presunta participación o intervención de JOSEBA PERMACH MARTÍN, ARNALDO OTEGUI MONDRAGON, JOSEBA ALVAREZ FORCADA e IÑIGO BALDA CALONGE en actuaciones presuntamente delictivas que cabría calificar indiciaria e inicialmente como supuesto delito ENALTECIMIENTO Y/O JUSTIFICACIÓN DE LOS DELITOS DE TERRORISMO o de sus partícipes, así como de menosprecio,



MINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

descrédito o humillación de las víctimas de tales delitos, previsto y penado en el ARTÍCULO 578 DEL CÓDIGO PENAL, un supuesto delito de REUNIÓN ILÍCITA previsto y penado en el artículo 513.1 del CÓDIGO PENAL que, en su caso, constituiría delito objeto de tramitación atendiendo al Título II, del Libro IV, de la LECrim (del procedimiento abreviado), lo que obliga a seguir el trámite establecido en el capítulo IV del Referido Título II (de la preparación del Juicio oral), procediendo dar traslado en atención al art. 780.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, de las diligencias previas originales, o mediante fotocopia, al Ministerio fiscal y, en su caso, a las acusaciones personadas, para que, ene. Plazo común de diez días soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias cuando se manifiesta la imposibilidad de formular el escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, en los términos reseñados en el art. 780.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

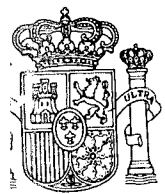
#### PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:** Continuar la tramitación de las presentes diligencias previas según lo dispuesto en el Capítulo IV, Título II, DEL Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra JOSEBA ALVARES FORÇADA, JOSEBA PERMACH MARTÍN ARNALD OTEGUI MONDRAGÓN e IÑIGO BALDA CALONGE, a quien se les imputa la comisión de un delito de enaltecimiento del terrorismo y reunión ilícita, a cuyo efecto, dése traslado a las mismas al Ministerio Fiscal y, en su caso, simultáneamente por medio de fotocopias a las Acusaciones Personadas, a fin de que en el plazo común de diez días formulen escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la Ley, o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin perjuicio que puedan interesar excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias que consideren indispensable para formular la acusación.

Notifíquese la presente resolución a los imputados personalmente, o en la persona o en el domicilio por el imputado designado, al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, con indicación que contra la misma cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción.

Así, por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, Eloy Velasco Núñez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción N° 6.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.



MINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA

COPIA